



"2023 – Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

FISCALÍA DE ESTADO

INFORME

FISCALIA DE ESTADO, como órgano jurídico de representación judicial del Estado Provincial, siguiendo expresas instrucciones del señor **GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**, viene **DENUNCIANDO** en forma **PUNTUAL y PRECISA**, los **DELITOS PENALES FLAGRANTES** que se vienen perpetrando en la Provincia de Jujuy, desde el día 17 de junio próximo pasado (ante los organismos judiciales competentes: Agentes Fiscales de turno del Ministerio Público de la Acusación Penal de la Provincia de Jujuy y Agentes Fiscales de turno de los Juzgados Federales).-

Se trata de **ACCIONES ILEGALES, ILÍCITAS**, ejecutadas por **VIOLENTOS**, con inusitada virulencia, extrema gravedad institucional, que no fueron **AISLADOS**, sino **PLANEADOS, ORQUESTADOS Y EJECUTADOS**, por **PERSONAS, ORGANIZACIONES SOCIALES Y/O POLITICAS**, que, **RECHAZADOS EN LAS URNAS DEL PROCESO DEMOCRÁTICO, TRATAN DE QUEBRAR EL ESTADO DE DERECHO, CON USO EXTREMO DE VIOLENCIA, DELITOS Y OSCUROS METODOS EXTORSIVOS, SEDICIOSOS**.

Es **FACULTAD y DEBER DE FISCALÍA DE ESTADO, ASEGURAR QUE SE RESTABLEZCA EL CLIMA DE PAZ, ORDEN, EQUILIBRIO INSTITUCIONAL Y PROGRESO QUE DEMANDA EL PUEBLO DE JUJUY**, con su intervención como **QUERELLANTE** en todos los **PROCESOS PENALES**, para **GARANTIZAR** que se **CONDENE** a los **AUTORES MATERIALES, PARTICIPES NECESARIOS E INSTIGADORES** con el **MÁXIMO DE PENAS** que correspondan a cada delito.

Hasta tanto se pronuncien **SENTENCIAS DEFINITIVAS**, se instarán, sin vacilación, **EN FORMA INMEDIATA, DETENCIONES EFECTIVAS**, por la extrema gravedad institucional comprometida, **HASTA LAS ÚLTIMAS CONSECUENCIAS**.

Además, se **EMBARGARÁ y RECLAMARÁN** **TODOS Y CADA UNO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PERPETRADOS AL ESTADO PROVINCIAL POR UN MONTO DE MAS DE MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) A LOS AUTORES MATERIALES E INTELECTUALES**, POR DAÑOS MATERIALES E INCENDIOS A EDIFICIOS PÚBLICOS, LESIONES GRAVES A FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE JUJUY, DESTRUCCIÓN

“2023 – Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia”

TOTAL DE AUTOMOTORES, PERDIDAS MILLONARIAS DE TURISMO, ETC., CON LA SEGURIDAD QUE LOS PARTICULARES DAMNIFICADOS ACOMPAÑARÁN LAS ACCIONES Y DENUNCIAS.

1.- Por resultar **INADMISIBLE**, la **FISCALÍA DE ESTADO**, ya actúa como **QUERELLANTE** en las siguientes CAUSAS:

A) ATAQUE A LA LEGISLATURA PROVINCIAL Y SEDE DE LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE.

Se persigue a **AUTORES MATERIALES, COMPLICES E INSTIGADORES**, con **PENAS en CONCURSO REAL E IDEAL**, en expectativa, de **HASTA VEINTICINCO (25) AÑOS DE PRISIÓN O RECLUSIÓN.**

1) SEDICION. Previsto y penado en art. 229 CP; pena de prisión de UNO (1) hasta SEIS (6) años.

2) ESTRAGO DOLOSO AGRAVADO. Previsto y penado por el art. 186 inc. 3 del CP, Pena de prisión o reclusión de TRES (3) años a QUINCE (15) años (incendio).

3) DAÑOS A BIENES DE USO PÚBLICO. Previsto y penado por el art. 184 inc. 5 del CP, Pena de TRES (3) meses a CUATRO (4) años de prisión.

4) ATENTADO A LA AUTORIDAD. Previsto y penado en art. 237 CP agravado por el art. 238 incs. 1, 2 y 4, con penas de prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años.

5) RESISTENCIA A LA AUTORIDAD. Previsto y penado en el art. 239 del CP con penas de prisión de QUINCE (15) días a UN (1) año.

6) LESIONES LEVES DOBLEMENTE AGRAVADAS. Previsto en art. 92 CP en función del 80 inc. 6 y 8 CP, con penas de reclusión o prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años.

7) ESTORBO FUNCIONAL. Previsto y penado en el art. 241 inc. 1 del CP con pena de prisión de QUINCE (15) días a SEIS (6) meses.

(Ataque a la Legislatura y Sede de la Convención Constituyente. Oponiéndose a la vigencia de la nueva Constitución de la Provincia sancionada, una multitud armada con piedras atacó a los efectivos policiales de custodia y prendieron fuego a las

“2023 – Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia”

instalaciones, archivos, equipamiento y muebles del recinto más sagrado que tiene la Democracia. Claro intento de golpe institucional, contemplado en el Código Penal de la Nación.)

B) ATAQUE AL CONCEJO DELIBERANTE Y CONCEJALES DE LA MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA.

Constitución en **QUERELLANTE**, “LEGAJO: H-6704-MPA: INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA art 229 CP y otros”. Se persigue a **AUTORES MATERIALES, COMPLICES E INSTIGADORES**, con **PENAS en CONCURSO REAL E IDEAL**, en expectativa, de **HASTA VEINTE (20) AÑOS DE PRISIÓN O RECLUSIÓN.**

1) PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA. Previsto y penado por el art. 142 inc. 1 del CP, Pena de prisión o reclusión de DOS (2) años a SEIS (6) años.

2) SEDICION. Previsto y penado en el art. 229 del CP. Pena de prisión de UNO (1) hasta SEIS (6) años.

3) TENTATIVA DE HOMICIDIO. Previsto y penado por los arts. 79 y 44 del CP. Pena de prisión o reclusión de DOS (2) años y fracción a OCHO (8) años.

4) DAÑOS A BIENES DE USO PÚBLICO. Previsto y penado por el art. 184 inc. 5 del CP. Pena de TRES (3) meses a CUATRO (4) años de prisión.

5) ATENTADO A LA AUTORIDAD. Previsto y penado en el art. 237 del CP, agravado por el art. 238 incs. 1, 2 y 4. Penas de prisión de seis (6) meses a dos (2) años.

6) RESISTENCIA A LA AUTORIDAD. Previsto y penado en el art. 239 del CP, con penas de prisión de QUINCE (15) días a UN (1) año.

7) LESIONES LEVES DOBLEMENTE AGRAVADAS. Previsto y penado en el art. 92 del CP en función del 80 inc. 6 y 8 CP, con penas de reclusión o prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años.

8) ESTORBO FUNCIONAL. Previsto y penado en art. 241 inc. 1 del CP con pena de prisión de QUINCE (15) días a SEIS (6) meses.

“2023 – Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia”

(Al atardecer del día sábado 1 de julio de 2023 en la ciudad de Humahuaca. Ataque al Concejo Deliberante y Concejales, con el objetivo de obtener un pronunciamiento oficial contrario a la Constitución Provincial sancionada, publicada, vigente. Multitud armada con piedras y objetos contundentes, atacó al edificio del Concejo Deliberante, Concejales y efectivos policiales de custodia, prendieron fuego y dañaron instalaciones del recinto. Claro intento de golpe institucional, contemplado en el Código Penal de la Nación.)

C) SECUESTRO DE TRES (3) EFECTIVOS DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE JUJUY EN PURMAMARCA.

Constitución en **QUERELLANTE** en “LEGAJO: H-6675-MPA: INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA ART 142 CP”. Se persigue a **AUTORES MATERIALES, COMPLICES E INSTIGADORES**, con **PENAS** en **CONCURSO REAL E IDEAL**, en expectativa, de **HASTA VEINTICINCO (25) AÑOS DE PRISIÓN O RECLUSIÓN.**

1) PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA. Previsto y penado por el art. 142 bis incs. 5 y 6 del CP. Pena de prisión o reclusión de DIEZ (10) años a VEINTICINCO (25) años.

2) SEDICION. Previsto en el art. 229 CP, pena de prisión de UNO (1) hasta SEIS (6) años.

3) ATENTADO A LA AUTORIDAD. Previsto y penado en el art. 237 del CP agravado por el art. 238 incs. 1, 2 y 4. Penas de prisión de seis (6) meses a dos (2) años.

4) RESISTENCIA A LA AUTORIDAD. Previsto y penado en el art. 239 CP, con penas de prisión de QUINCE (15) días a UN (1) año.

(Ataque de un multitudinario grupo organizado, sin autoridad ni orden judicial, requisaron, redujeron y privaron de la libertad a tres (3) funcionarios públicos pertenecientes a fuerzas de seguridad (Policía de la Provincia de Jujuy), retenidos contra su voluntad, con coacción y amenazas, por más de cuatro (4) horas.)

D) IMPEDIMIENTO, ESTORBO Y ENTORPECIMIENTO DE SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL.

“2023 – Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia”

Constitución en **QUERELLANTE** en expediente acumulado. Se persigue a **AUTORES MATERIALES, COMPLICES E INSTIGADORES, con PENAS en CONCURSO REAL E IDEAL, en expectativa, de HASTA CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN.**

1) ENTORPECIMIENTO DE SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL. Previsto y penado por el art. 194 del CP. Pena de prisión de TRES (3) meses a DOS (2) años.

2) ATENTADO A LA AUTORIDAD. Previsto y penado por art. 237 agravado por el art. 238 inc. 2. Pena de prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años.

3) RESISTENCIA A LA AUTORIDAD. Previsto y penado por art. 239 CP, con pena de prisión de QUINCE (15) días a UN (1) año.

(Se afectó el servicio esencial de salud, impidiendo el paso de ambulancias que trasladaban insumos hospitalarios básicos y/o personal y/o pacientes que requerían asistencia y cuidados urgentes, con riesgo a la salud de todos los habitantes de la Provincia de Jujuy, en especial, zonas de Quebrada y Puna. Se concretaron denuncias por funcionarios del Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy, SAME 107 y directa por Fiscalía de Estado.)

E) INSTIGACION, IMPEDIMENTO, ENTORPECIMIENTO A LA LIBRE CIRCULACION DE PERSONAS, TRANSITO Y TRANSPORTE.

Constitución en **QUERELLANTE.** Se persigue a **AUTORES MATERIALES, COMPLICES E INSTIGADORES, con PENAS en CONCURSO REAL E IDEAL, en expectativa, de HASTA VEINTE (20) AÑOS DE PRISIÓN O RECLUSIÓN.**

1) PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA. Previsto y penado por el art. 142 inc. 1 del CP. Pena de prisión o reclusión de DOS (2) años a SEIS (6) años.

2) SEDICION. Previsto y penado en art. 229 del CP. Pena de prisión de UNO (1) hasta SEIS (6) años.

3) DAÑOS A BIENES DE USO PÚBLICO. Previsto y penado por el art. 184 inc. 5 del CP. Pena de TRES (3) meses a CUATRO (4) años de prisión.

4) ATENTADO A LA AUTORIDAD. Previsto y penado por el art. 237 agravado por el

“2023 – Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia”

art. 238 incs. 1, 2 y 4. Pena de prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años.

5) RESISTENCIA A LA AUTORIDAD. Previsto y penado en art. 239 del CP. Pena de prisión de QUINCE (15) días a UN (1) año.

6) LESIONES LEVES DOBLEMENTE AGRAVADAS. Previsto y penado en el art. 92 del CP en función de los arts. 89, 80 inc. 6 y 8 del CP. Pena de prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años.

7) ENTORPECIMIENTO DE SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL. Previsto y penado por el art. 194 del CP. Pena de prisión de TRES (3) meses a DOS (2) años.

(Ataque de multitudinario grupo organizado, a fuerzas de seguridad el día 17 de junio en acceso a Purmamarca, perjudicando a toda la población de la provincia.)

2.- EJECUCION DE SENTENCIAS CONDENATORIAS DE MULTAS DICTADAS POR JUZGADOS CONTRAVENCIONALES.

Inicio inmediato de ejecuciones por vía de apremio de aproximadamente cien (100) causas con multas impuestas mediante sentencias de los Juzgados Contravencionales. Montos de hasta pesos dos millones quinientos mil (\$2.500.000), en abstracto y según el caso, en cada infracción o contravención.